CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 447 – 2011 LIMA

Lima, seis de marzo de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como

ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado Víctor Olaechea Álvarez, contra la resolución de fojas quinientos dieciocho del quince de abril de dos mil once; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el quejoso Víctor Olgechea Álvarez sostiene que está probada la existencia del delito pero no la responsabilidad penal del recurrente, toda vez que ha probado en autos que en el momento de los hechos se encontraba jugando en un billar en compañía de sus amigos Javier Ríos Medina y Carlos Koachainca Puma, lo cual ha sido corroborado por el administrador de dicho biliar don Jaime Enrique Rodríguez Sánchez; que se ha vulnerado el derecho constitucional de in dubio pro reo; que la versión brindada por el agraviado David Pampa Ochante en su entrevista personal difiere de lo señalado en su manifestación policial; que en la diligencia de confrontación el perjudicado señaló que una tercera persona fue quien le dijo que el recurrente había sido uno de los agresores; que la testigo Yenny Fernápetez Manrique miente y se contradice con lo manifestado por los agraviados respecto al momento en que éstos habrían perdido el conocimiento; que en autos existe un video donde los agraviados señalan que no pueden reconocer a los presuntos autores, el cual no fue visualizado pese a habe: sido solicitado por

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 447 – 2011 LIMA

- 2 -

la defensa; que la sentencia y su confirmatoria resultan arbitrarias. Segundo: Que, el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que "excepcionalmente, tratándose de sentencias, de àutos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la /instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado -una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas". Tercero: Que, en el caso de autos, se da el supuesto de admisibilidad del recurso de queja excepcional -al que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico precedente-, por lo que corresponde evaluar si existe infracción de normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas. Cuarto: Que, el recurrente sostiene que se vulneró el principio constitucional indubió pro reo; sin embargo, para la aplicación de dicho principio, calda una de las pruebas de cargo y descargo aportadas en el posibilidad p/oceso deben oriainar la de sostener

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 447 – 2011 LIMA

- 3 -

fundamentadamente tanto la responsabilidad penal del agente como su inocencia, es decir deben presentarse dos posiciones cualitativamente opuestas, circunstancia que no ocurre en el caso de autos, máxime si los argumentos esgrimidos por el recurrente en su recurso de queja resultan ser reiterativos de aquellos que ha sostenido en su apelación de sentencia de primera instancia, los mismos que fueron debidamente apreciados y analizados por los fundamentos jurídicos de la recurrida cuyas conclusiones fueron resultado de un razonamiento lógico, jurídico y coherente, sin que para volver a impugnar los haya replicado debidamente en su récurso, coligiendo de ello que la pretensión principal del recurrente es obtener una revaloración de los actuados, lo cual no es la finalidad del presente recurso. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado Víctor Olaechea Álvarez, contra la resolución de fojas quinientos dieciocho del quince de abril de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de vista de fojas quinientos del veintiséis de enero de dos mil once, en el extremo que confirmó la sentencia de fojas cuatrocientos treinta y seis del trece de agosto de dos míl diez, que lo condenó por delito Contra la Vida, el Cluerpo y la Salud - Lesiones Graves en agravio de David Pampa 🗘 chante y Contra la Patria Potestad – Pandillaje Pernicioso, en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 447 - 2011 LIMA

agravio de David Pampa Ochante y la Sociedad a diez años de pena privativa de la libertad efectiva y la suma de ochocientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese.-

duw

S.S.

LECAROS CORNE

PRADO SALDARRI

BARRIOS ALVARADØ

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria

CORTE SUPREMA

PT/echh